

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

Oficio N° 766

VALPARAISO, 3 de junio de 1992.

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO**

PROYECTO DE LEY:

"TITULO I

REEMPLAZA PLANTAS DE PERSONAL DE LA DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS Y DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

Artículo 1º.- Sustitúyense, a contar del 1º de enero de 1992, las plantas de personal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, por las siguientes:

PLANTA / CARGOS

GRADO E.U.S NUMERO CARGOS

PLANTA DE DIRECTIVOS

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

2.-

PLANTA / CARGOS GRADO E.U.S NUMERO CARGOS

Director Nacional de Bibliotecas,  
Archivos y Museos y Director  
de la Biblioteca Nacional 2 1

Jefe de Departamento 3 1

Jefe de Departamento 4 1

Jefe de Departamento 5 1

Jefes de Departamento 6 12

Directivos 7 5

Directivos 8 9

Directivo 9 1

Directivos 10 6

Directivos 11 5

Directivos 12 6

Directivos 13 3

Directivos 14 2

Directivos 15 2

Directivo 16 1

56

PLANTA DE PROFESIONALES

Profesionales 5 4

Profesionales 6 7

Profesionales 7 10

Profesionales 8 11

Profesionales 9 9

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

3.-

PLANTA / CARGOS	GRADO E.U.S	NUMERO CARGOS
Profesionales	10	22
Profesionales	11	18
Profesionales	12	24
Profesionales	13	32
Profesionales	14	21
Profesionales	15	16
Profesionales	16	16
Profesionales	17	38
Profesionales	18	2
		230

PLANTA DE TECNICOS

Técnicos	10	4
Técnicos	11	3
Técnicos	12	3
Técnicos	13	4
Técnicos	14	7
Técnicos	15	6
Técnicos	16	5
Técnicos	17	4
Técnicos	18	2
Técnico	19	1
		39

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Administrativos	12	9
Administrativos	13	8

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

4.-

PLANTA / CARGOS	GRADO E.U.S	NUMERO CARGOS
Administrativos	14	13
Administrativos	15	11
Administrativos	16	11
Administrativos	17	8
Administrativos	18	21
Administrativos	19	22
Administrativos	20	26
Administrativos	21	14
Administrativos	22	10
Administrativos	23	9
Administrativos	24	32
Administrativos	25	7
		201

PLANTA DE AUXILIARES

Auxiliares	19	10
Auxiliares	20	15
Auxiliares	21	14
Auxiliares	22	10
Auxiliares	23	49
Auxiliares	24	42
Auxiliares	25	29
Auxiliares	26	30
Auxiliares	27	2
Auxiliares	28	2
		203
TOTAL CARGOS PLANTA		729

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

5.-

Artículo 2º.- Sustitúyense, a contar del 1º de enero de 1992, las plantas de personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por las que se indican:

PLANTA / CARGOS	GRADO E.U.S	NUMERO CARGOS
-----------------	-------------	---------------

**PLANTA DE DIRECTIVOS**

Vicepresidente Ejecutivo	2	1
Director Departamento Fiscalía	5	1
Director Departamento Administración y Recursos Humanos	5	1
Director Departamento Recursos Financieros	5	1
Director Departamento Técnico	5	1
Director Departamento Informática	5	1
Director Departamento Contraloría Interna	5	1
Director Regional Metropolitano	6	1
Directores Regionales (IV, V, VII y VIII Regiones)	7	4
Directores Regionales (I, II, III, VI, IX, X, XI y XII Regiones)	8	8
		20

**PLANTA DE PROFESIONALES**

Profesional	6	1
Profesionales	7	3
Profesionales	8	17

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

6.-

PLANTA / CARGOS	GRADO E.U.S	NUMERO CARGOS
Profesionales	9	10
Profesionales	10	10
Profesionales	11	12
Profesionales	12	15
Profesionales	13	22
Profesionales	14	92
Profesionales	15	235
Profesionales	16	142
Profesionales	17	36
Profesionales	18	4
		599

**PLANTA DE TECNICOS**

Escalafón: Informática y Contadores

Técnico	10	1
Técnicos	11	2
Técnicos	12	5
Técnicos	13	2
Técnico	14	1
Técnico	15	1
Técnico	16	1

Escalafón: Técnicos en Educación Parvularia

Técnicos	19	50
Técnicos	20	121

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

7.-

PLANTA / CARGOS	GRADO E.U.S	NUMERO CARGOS
Técnicos	21	168
Técnicos	22	193
Técnicos	23	157
Técnicos	24	56
Técnicos	25	4
		762

**PLANTA DE ADMINISTRATIVOS**

Administrativos	12	3
Administrativos	13	10
Administrativos	14	17
Administrativos	15	17
Administrativos	16	12
Administrativos	17	11
Administrativos	18	9
Administrativos	19	6
Administrativos	20	3
Administrativos	21	3
Administrativos	22	3
		94

**PLANTA DE AUXILIARES**

Auxiliares	19	15
Auxiliares	20	45
Auxiliares	21	55
Auxiliares	22	87
Auxiliares	23	110
Auxiliares	24	85

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

8.-

PLANTA / CARGOS	GRADO E.U.S	NUMERO CARGOS
Auxiliares	25	83
Auxiliares	26	23
Auxiliares	27	20
Auxiliares	28	20
		543
Total Cargos Planta		2.018

Artículo 3º.- Los cargos pertenecientes a la subplanta del personal en comisión de servicio en la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la planta nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, contemplada en el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 2 (Vivienda y Urbanismo), publicado en el Diario Oficial de 19 de abril de 1990, que estén ocupados a la fecha de vigencia de esta ley por personal que efectivamente se encuentre prestando servicios en dicha Junta, serán suprimidos de la subplanta referida, pero pasarán a formar parte de la planta de la Junta.

A este efecto, ampliase la dotación máxima de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en el mismo número de cargos. Por decreto del Ministerio de Educación, se determinarán los cargos respectivos, la planta o escalafón y el grado al que cada uno de ellos pasará a integrarse, y los funcionarios a quienes corresponderá ocupar dichos cargos.

Redúcese el presupuesto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en la parte

correspondiente a los cargos que en dicha Secretaría de Estado se suprimen y aumentase el presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la misma cantidad.

TITULO II

NORMAS RELATIVAS A LA PLANTA DE LA JUNTA NACIONAL DE  
AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Artículo 4º.- Establécense, como grados de inicio y máximo, de cada una de las plantas que se indican, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, los siguientes:

Planta de Directivos	De grado 17º al grado 4º
Planta de Profesionales	De grado 17º al grado 6º
Planta de Técnicos	De grado 17º al grado 13º
Planta de Administrativos	De grado 25º al grado 17º
Planta de Auxiliares	De grado 28º al grado 22º

Artículo 5º.- Modifícanse los grados de los cargos de la planta del personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, a contar del 1 de enero de 1992, en los siguientes términos:

A. Planta de Directivos.

1. Todos los cargos comprendidos entre los grados 18º y 10º, inclusive, aumentan un grado.

B. Planta de Profesionales.

1. Los cargos de grado 11º, 12º y 13º aumentan un grado.

C. Planta de Técnicos.

1. Los cargos del grado 15º y 16º aumentan dos grados.

D. Planta de Administrativos.

1. Todos los cargos de los grados 27º al 19º aumentan en dos grados y los cargos del grado 28º aumentan al grado 25º.

E. Planta de Auxiliares:

1. Todos los cargos de los grados 27º al 24º aumentan en dos grados, incluyendo 74 cargos del grado 28º que sean desempeñados por los funcionarios con mayor antigüedad en la Administración del Estado. Asimismo, los restantes 33 cargos del grado 28º se distribuirán, con el mismo criterio, de la siguiente forma:

GRADO	NUMERO DE CARGOS
27º	21
28º	12

TITULO III

NORMAS SOBRE REQUISITOS Y ENCASILLAMIENTO

Artículo 6º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de

sesenta días, contados desde la vigencia de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación y visados por el de Hacienda, fije los requisitos generales y específicos para el encasillamiento, ingreso y promoción en las plantas y cargos establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º de la misma.

Artículo 7º.- Los funcionarios que ocupan cargos de planta en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, serán encasillados en la nueva planta fijada en el artículo 1º de esta ley, mediante decreto del Ministerio de Educación, dentro del plazo de sesenta días contados desde la publicación del o de los decretos con fuerza de ley que fijen los requisitos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley.

Los encasillamientos referidos serán realizados por orden de antigüedad, sin sujeción a las normas sobre provisión de cargos contenidas en la Ley N° 18.834. No obstante lo anterior, no se podrá alterar el ejercicio de los funcionarios del Servicio, salvo por razones de probidad, determinado en sumario administrativo.

La antigüedad considerará en orden de preminencia, el tiempo servido en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, en el Ministerio de Educación y en el grado. Se considerará, además, como antigüedad en el Servicio el tiempo servido por aquellos funcionarios que ingresaron en calidad de jornal.

Artículo 8º.- El personal a contrata de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, que se encuentre en servicio a la fecha de publicación de esta ley, y que cumplan con los requisitos establecidos en el o los decretos con fuerza de ley señalados en el artículo 6º, podrá ser encasillado, mediante decreto del Ministerio de Educación, considerando los cargos vacantes en las plantas, según el grado, función y antigüedad en el Servicio y en la Administración del Estado.

Artículo 9º.- Los funcionarios que ocupen cargos de planta en la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el personal contratado en dicha Junta con anterioridad al 1 de enero de 1976, serán encasillados en la nueva planta fijada en el artículo 2º de este cuerpo legal mediante decreto del Ministerio de Educación, dentro del plazo de sesenta días contados desde la publicación del o de los decretos con fuerza de ley que fijen los requisitos, según el orden de antigüedad en el Servicio. En caso de igualdad, se atenderá a la antigüedad en la Administración Pública y, en caso de repetirse la igualdad, resolverá el Ministro de Educación.

Sin embargo, los cargos de grados 6º, 7º, 8º y 9º de la Planta de Profesionales y 10º de la Planta de Técnicos, serán ocupados para el desempeño de funciones de coordinación de grupos de trabajo, definidos en la estructura orgánica de la Institución; setenta y cinco cargos grado 14º, doscientos quince cargos grado 15º y ciento un cargos grado 16º de la Planta de Profesionales, para ser desempeñados por Educadoras de Párvulos que a la fecha de publicación de esta ley, cumplan funciones de Directora de Jardines Infantiles, de

capacidad superior a doscientos niños, superior a cien y hasta ciento noventa y nueve niños y menor a cien niños, respectivamente.

Para los efectos del inciso segundo de este artículo, el Ministro de Educación dictará una resolución determinando los funcionarios a quienes corresponderán dichos cargos.

Artículo 10.- Para los efectos de la antigüedad en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se considerará todo el tiempo servido en ella.

No obstante lo anterior, para el personal que haya ocupado cargos en diferentes escalafones en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se considerará, para la antigüedad, sólo el tiempo servido en el último escalafón.

Artículo 11.- Las modificaciones de grado que resulten de la aplicación de la presente ley para el personal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, no afectarán el tiempo de permanencia para la asignación de antigüedad y demás efectos estatutarios, situación previsional, desahucio y demás condiciones del personal beneficiado y el personal encasillado en las nuevas plantas mantendrá el número de bienios que estuviere percibiendo a la fecha de dicho encasillamiento.

Estas modificaciones no podrán significar disminución de remuneraciones, debiendo pagarse las diferencias, en su caso, mediante planilla

suplementaria, que será imponible y reajutable en la misma forma y monto en que lo sean las remuneraciones de los trabajadores del sector público. Dicha planilla será absorbida sólo en las oportunidades que corresponda efectuar ascensos o reconocimiento del derecho a percibir asignación de antigüedad.

Artículo 12.- Los encasillamientos que establece la presente ley, no serán considerados como causal de término del empleo, ni supresión de cargos ni, en general, cese de funciones para efecto legal alguno.

En casos calificados, en el mismo decreto de encasillamiento podrá eximirse por única vez de todos o algunos de los requisitos para ocupar determinados cargos.

Artículo 13.- Las modificaciones de grados que resulten de la aplicación de la presente ley, para el personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, operarán por el solo ministerio de la ley a contar desde la fecha que se indica en el artículo 17, sin perjuicio que, mediante decreto del Ministerio de Educación se deje constancia del nuevo grado que se asigne al cargo del funcionario.

#### TITULO IV

#### DISPOSICIONES REFERENTES A CONTRATOS Y OTRAS MATERIAS

Artículo 14.- El personal a contrata de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos

en servicio a la fecha de publicación de la presente ley, que no fuere encasillado, tendrá derecho al aumento de un grado, incremento que se formalizará mediante decreto del Ministerio de Educación, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la vigencia de esta ley.

Artículo 15.- El personal a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que no sea encasillado en la nueva planta fijada en el artículo 2º de esta ley, tendrá derecho a que se modifique su grado de contratación, según su antigüedad, en la forma que a continuación se indica:

PLANTA DE PROFESIONALES

Contratados entre el 01.01.76 y 31.12.80	Grado 10º
Contratados entre el 01.01.81 y 31.12.85	Grado 11º
Contratados entre el 01.01.86 a la fecha	Grado 12º

Educadoras de Párvulos Pedagógicas

Contratadas entre el 01.01.76 y 02.03.84	Grado 17º
Contratadas entre el 03.03.84 a la fecha	Grado 18º

PLANTA DE TECNICOS

Escalafón: Informática y Contadores

Contratados entre el 01.01.76 y 02.03.80	Grado 12º
Contratados entre el 03.03.80 y 31.12.84	Grado 13º
Contratados entre el 01.01.85 y 29.02.88	Grado 14º
Contratados entre el 01.03.88 a la fecha	Grado 15º

Escalafón: Técnicos en Educación Parvularia

Contratados entre el 01.01.76 y 31.12.78	Grado 23º
Contratados entre el 01.01.79 y 31.12.83	Grado 24º
Contratados entre el 01.01.84 a la fecha	Grado 25º

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Contratados entre el 01.01.76 y 31.12.76	Grado 14º
Contratados entre el 01.01.77 y 30.11.77	Grado 15º
Contratados entre el 01.12.77 y 31.12.83	Grado 16º
Contratados entre el 01.01.84 y 31.12.87	Grado 17º
Contratados entre el 01.01.88 y 31.12.89	Grado 18º
Contratados entre el 01.01.90 y 31.12.90	Grado 19º
Contratados entre el 01.01.91 a la fecha	Grado 20º

PLANTA DE AUXILIARES

Contratados entre el 01.01.76 y 01.07.77	Grado 23º
Contratados entre el 02.07.77 y 06.02.80	Grado 24º
Contratados entre el 07.02.80 y 31.12.88	Grado 25º
Contratados entre el 01.01.89 y 12.05.89	Grado 26º
Contratados entre el 13.05.89 y 31.12.89	Grado 27º
Contratados entre el 01.01.90 a la fecha	Grado 28º

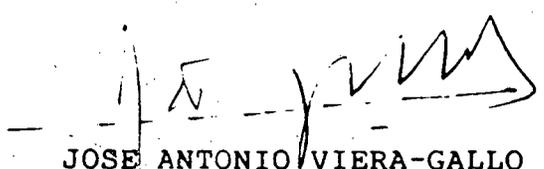
Artículo 16.- Los funcionarios que se encuentren ubicados en el grado máximo de sus respectivas plantas, a la fecha de la vigencia de esta ley, y que no fueren promovidos a los nuevos grados

máximos que se creen, conservarán los derechos que tenían su origen en aquella ubicación.

Artículo 17.- Los encasillamientos y los beneficios que resulten de la aplicación de la presente ley entrarán en vigencia a contar desde el 1° de enero de 1992.

Artículo 18.- El gasto que represente la aplicación de esta ley, será financiado con los recursos contemplados en los respectivos presupuestos de las entidades a que se refiere ésta. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público podrá suplementar el referido presupuesto en la parte de dicho gasto que no pudiere financiar con sus recursos."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY

Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario de la Cámara de Diputados